

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Direccion Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negeciado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre último, he acordado señalar el día 12 del próximo Noviembre y hora doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico, para el trozo único de la carretera de 2.º orden de la de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 22.369 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con estricta sujecion á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y más disposiciones vigentes, hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exac-

tamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivaron el empate, una segunda licitacion en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja en 100 pesetas, por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon Octubre 6 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de reparacion en el presente año económico, para el trozo único de la carretera de 2.º orden de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando li-

sa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre último, he acordado señalar el día 12 del próximo Noviembre y hora doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico, para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.367 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con estricta sujecion á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y más disposiciones vigentes, hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultaren dos ó

más proposiciones iguales se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivan el empate una segunda licitacion, en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon Octubre 6 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Leon y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de reparacion en el presente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre último he acordado señalar el día 12 de Noviembre próximo y hora doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico para la carretera de pri-

mer orden de Madrid á la Coruña en su trozo 1.º, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.765 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con estricta sujecion á lo prescrito, en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes, hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantia para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que suftivan el empate, una segunda licitacion en los términos prescritos en la citada

instruccion, fijándose la primera puja en 100 pesetas, por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25.

Leon Octubre 6 de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Pasada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vacino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Leon y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de reparacion, en el presente año económico, para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas. (Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)
Fecha y firma del proponente.

Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Con el fin de regularizar, en lo posible los ingresos que deben realizarse á favor del Estado en razon del 10 por 100 de todo lo que recaude la Asociacion general de ganaderos, y cumplir así con lo preceutuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y reglamento para su ejecucion, los Sres. Alcaldes de la provincia se servirá remitar á este Gobierno, dentro del preciso término de 15 dias, estados comprensivos de las cantidades que hayan satisfecho á los representantes de dicha Corporacion ó sus Visitadores, durante el último quinquenio, así como testimonio, en su caso, de los conciertos que en equivalencia de los recursos á que se refiere el art. 20 del referido Real decreto, hubiesen celebrado los pueblos con la Asociacion, bajo apercibimiento que de no evacuar el servicio en el plazo señalado, me veré en la sensible necesidad de adoptar serias medidas contra los morosos.

Leon Octubre 8 de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Pasada.

Minas.

En los dias 15 y 16 tendrá lugar por el Sr. Ingeniero Jefe de minas, el reconocimiento y demarcacion de la mina de plomo nombrada *Juana Concha*, sita en término del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de Truchas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Pasada.

Circular.—Núm. 46.

De conformidad á lo prevenido en la disposicion 5.ª de la orden circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio de 1879, á continuacion se inserta el estado demostrativo de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia desde el 1.º de Agosto al 28 de idem.

Leon 5 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Pasada.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

OCCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE LEON.

Número de habitantes de la provincia 352.168

Superficie en kilómetros cuadrados 15.971'20

Periodo de observacion que comprende cuatro semanas desde 1.º al 28 de Agosto.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.																				Comunidades que no figuran en el movimiento de nacimientos y defunciones.														
	Legítimos.		naturales.		Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.								Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta																
	Varones	Mujeres	TOTAL.	Varones	Mujeres	TOTAL.	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	total general.	Viruela	Sarampión	Resaca	Bifteria y Crup.	Cólera	Tifus abdominal.	Tifus exantemático	Ólera.	Difteria.	Fiebre puerperal.		Intermitentes palúdicas.	Ótras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Algunas otras graves de las que no se especifican.	Apoplejia.	Resaca articular aguda.	Ólera intestinal (diarrea).	Ólera infañtil.	Ótras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	total general.	Aumento de censo.
32 1al 7 Agt.º	102	71	173	4	2	6	170	30	27	0	6	9	27	30	144	2	2	4	1	2	3	2	6	3	3	9	3	9	10	1	0	1	78	2	2	2	35	2	
33 8al 14 idem	84	82	166	1	6	7	173	58	30	3	3	9	21	33	166	2	5	1	2	3	1	7	1	2	13	8	10	10	4	11	3	86	2	2	2	7	2		
34 15al 21 idem	74	60	134	3	2	5	139	51	33	11	4	15	21	16	158	2	5	2	1	1	1	13	3	2	13	9	4	11	6	7	3	88	5	2	2	3	2		
35 22al 28 idem.	69	65	134	2	6	8	142	56	50	4	8	12	16	21	165	1	2	3	3	2	4	17	3	2	13	5	4	8	1	17	1	80	1	2	2	1	2		
TOTAL GENERAL.	329	278	607	10	16	26	633	203	154	21	21	45	84	100	631	5	14	9	8	2	9	43	10	7	44	15	34	34	6	44	8	234	4	2	4	42	40		

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 12 DE JULIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores: Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosio, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Entrase en la orden del dia, con las incidencias del reemplazo, quedando antes enterada la Comision de la salida del Director y Auxiliar de obras, Sr. Carroño, á las del puente de Nistal.

Recibidas las certificaciones á que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, y resultando de las mismas acreditada la existencia en el Ejército, sirviendo por suerte personal, de los hermanos de los mozos Andrés Alija de la Fuente, núm. 5 del reemplazo, de 1880 por el Ayuntamiento de Cebrones del Rio; Gregorio Martinez Fidalgo, núm. 17 del mismo reemplazo por el cupo de Chozas de Abajo; Dionisio Gonzalez Garcia, 39 del de Leon; Manuel Parra Novo, 37 de Ponferrada; Juan Pedroche Balbuena, 13 de Boca de Huérgano; Santos Alonso Gonzalez, 6 de Oseja del Sajambre, y Mariano Felipe Zorita, 12 de Galleguillos; la Comision, considerando que apreciándose las exenciones con referencia al dia señalado para el ingreso en Caja, no puede perjudicar á Juan Pedroche Balbuena, el que su hermano Santos haya sido destinado á la reserva en 28 de Junio último, acordó declarar temporalmente exento de activo y alta en la reserva, siendo aplicable esta misma exención á los demás interesados de que se deja hecho mérito como comprendidos en el caso 10, art. 92 y regla 10.ª del 93 de la ley citada.

Visto el resultado del reconocimiento practicado al padre de Justo Gonzalez Lopez, núm. 4 de 1879 por el Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y resultando que contra el acuerdo del Municipio declarando exento á este mozo no se ha interpuesto reclamacion alguna, se acordó quedar enterada.

Facultada la Comision para revisar los fallos á que se refiere el artículo 114 de la ley de reemplazos, aun cuando no se produzca la reclamacion objeto del 115, siempre que existan indicios de fraude, se acordó disponer la presentacion, para ser tallado ante la misma del mozo José Barreñada Triguero, número 2 de 1879, por el cupo de Gordaliza del Pino, á quien el Ayuntamiento de este nombre declaró exento en la revision por medir un metro 492 milímetros, siendo así que en el reemplazo de 1879 fué incorporado á la reserva por resultar con 1.500.

Ignorándose el paradero del mozo Ramon Gaveia, núm. 12 del sorteo de 1879 por el Ayuntamiento de Peranzanes, á quien se declaró exento en las dos revisiones anteriores; y considerando que hallándose incorporado al Batallon de Depósito, no pudo ausentarse del distrito, sin solicitar la licencia del Jefe respectivo, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 incurriendo al verificarlo en las responsabilidades que en el mismo se determinan y mucho más hoy que tiene que ser reconocido y destinado á la clase de reclutas disponibles, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento en que se absolvió á este interesado de la nota de prófugo, ordenándole remita los anuncios para su busca y captura.

Remitida á informe la solicitud del Ayuntamiento de Leon en su aplicación de que se le autorice para gravar especies no comprendidas en la tarifa de consumos, con el objeto de cubrir el déficit que resulta en su presupuesto, se acordó consultar al Gobierno de provincia que procede remitir el expediente á la Superioridad, mediante hallarse ajustado á lo prescrito en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Recurrido al Ministerio de la Gobernacion por José Orejas y Toribio Garcia, vecinos de La Robla con el fallo dictado declarando la validez de las elecciones de este distrito, se acordó remitir los antecedentes á la Superioridad, consultando á la vez que debe confirmarse la resolución adoptada.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 176 de la ley de reemplazos; quedó acordado igualmente remitir al Gobierno de provincia para que se sirva elevarlo al Ministerio de la Gobernacion, los antecedentes relativos á la declaracion del soldado Ciraco de la Cuesta Alvarez, mediante alzarse su padre del fallo dictado por esta Comision.

A fin de proponer el informe que proceda en la reclamacion interpuesta por D. Alejandro Reguera, vecino de Villiger, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villasabiego, de 22 de Mayo último, negándose á restituir un terreno comunal que se supone usurpado por D. Juan Ordás de la misma vecindad, se acordó consultar al Gobierno de provincia que debe ordenar al Ayuntamiento que practique una inspeccion ocular, previa citacion del denunciante y denunciado con el objeto de hacer constar si el terreno sobre el cual está edificando Juan Ordás, se halla ó no dentro del perimetro á que se refiere la resolucion de 26 de Julio de 1879, ó si por el contrario pertenece única y exclusivamente al Ordás, levantando acta, que suscriban los interesados, sin perjuicio

de que se les admitan las pruebas que presenten en defensa de sus pretensiones.

Recurrido en 18 de Mayo al Gobierno de provincia por D. Pedro del Otero Martinez, vecino de Villar de las Traviesas, Ayuntamiento de Toreno, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal para el que acaba de ser elegido, mediante á que pasa de 60 años, segun lo demuestra la partida sacramental. Vistos los artículos 86, 87 y 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la Real orden de 14 de Junio último, inserta en la Gaceta del dia 28, y considerando que no siendo el Gobierno de provincia el llamado á resolver acerca de las causas e incapacidades de los Concejales, debió haberse devuelto la instancia al Ayuntamiento para que diese cuenta á la Junta general de escrutinio, se acordó informar á dicha autoridad que está en el caso de remitir los antecedentes á la Corporacion municipal para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Consultado por el Alcalde de Castroterra si puede prescindirse de la subasta para la venta de un terreno sobrante de la via pública, mediante á que desea adquirirlo el Párroco con el objeto de edificar sobre él la casa rectoral, se acordó hacerle presente que no puede prescindirse del requisito indicado.

En la reclamacion interpuesta contra la eleccion de Alcalde de Castrocalbon por haber tomado parte en dicho acto D. Manuel Cenador Perez, al que consideran incapacitado por venir desempeñando el cargo de estanquero, teniendo en cuenta que ha sido declarada nula la sesion en que el Ayuntamiento acordó la incapacidad por haberse celebrado fuera de las casas consistoriales, que la plaza de estanquero no es incompatible con la de concejal y que en todo caso no habiéndole notificado el fallo, estuvo en su derecho el Sr. Cenador para votar, quedó resuelto declarar válida la eleccion de Alcalde, significando al Sr. Gobernador le ordene se entere minuciosamente del estado de la administracion municipal que á juzgar por los antecedentes remitidos deja bastante que desear.

Reclamado contra el Alcalde de Villares por no haber dado posesion en 1.º del corriente al nuevo Ayuntamiento, y pudiendo este hecho constituir el delito de prolongacion de funciones, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que pida las explicaciones convenientes y le ordene que inmediatamente constituya la Corporacion y proceda la eleccion de cargos.

Leon 20 de Julio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.Seccion administrativa.—Contribuciones
Minas.—Circular.

Habiendo concurrido muy pocos propietarios de minas, á satisfacer sus débitos por canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales extraidos, á pesar de mi circular publicada en el Boletín oficial núm. 137, correspondiente al 18 de Mayo último; me veo con harta sentimiento, en la imperiosa necesidad de despachar comisiones de apremio contra los morosos, si antes del 17 del corriente mes no se presentan en esta Administracion ó en la Depositaria de Ponferrada á solventar los descubiertos que contra los mismos resultan.

Leon 7 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administracion economica, José Maria O'Mullony.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS

DE LA
PROVINCIA DE LEON.Movimiento de la poblacion del año de
1876.—Datos facilitados por el Otero.

Circular.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto el pago á los Sres. Curas párrocos de esta provincia de la remuneracion establecida en la Real orden de 21 de Mayo de 1877, al trabajo extraordinario de extender los extractos del movimiento de la poblacion, correspondiente al año de 1876.

Al ponerlo en conocimiento de los respectivos señores interesados en la percepcion de aquellos derechos y con el fin de evitar en lo posible cualquiera dificultad que pudiera surgir al realizar el pago, he creído conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º Al presentarse al pago los señores Curas que se hallen desempeñando cargos parroquiales, deberán hacerlo provistos del oportuno recibo arreglado al modelo que á continuacion se inserta, firmado y sellado con el de la parroquia que se encuentren representando en la actualidad, bien sea la misma á que los datos que son objeto de pago pertenecen, bien sea distinta, haciendo en este caso referencia á la primera. Si alguno de los interesados no pudiera autorizar el recibo con el sello, ya por que carezca de él por no desempeñar cargo que lo requiera, ya por cualquiera otra circunstancia, se limitará á firmarlo, haciendo constar á su respaldo,

en defecto de aquel, por medio de una nota firmada y sellada por el Párroco actual, ser el firmante el mismo que facilitó los datos origen del pago.

2.º Como quiera que estos derechos son puramente personales y, á no dudar, se dará el caso de que algunos de los interesados hayan dejado de existir, se hará el pago á sus herederos, para cuyo fin deberán presentarse acompañados de una sencilla informacion testifical practicada ante el Sr. Juez municipal del distrito, ó de otro documento equivalente, por el cual se haga constar ser los sucesores ó causa-habientes de los finados.

3.º Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudiera hacerse el pago en la forma que se deja determinada en las prevenciones anteriores, se hará en concepto de depósito al Sr. Cura que se encuentre actualmente al cargo de la parroquia de que proceden los datos, para que en su día lo haga llegar á poder de quien deba percibirlo. Cuando el pago se verifique en estas condiciones, deben hacerse constar así en el recibo.

4.º Atendiendo á la pequeñez de las cantidades que los interesados tienen acreditadas en liquidacion, y á fin de evitarles el inconveniente del viaje á esta capital, pueden comisionar persona que en su representacion perciba lo que les corresponde, para cuyo efecto deberá esta presentarse acompañada ademas del recibo en la forma que se deja expresada, de una autorizacion, á manera de oficio, arreglada al modelo que tambien se inserta.

5.º El pago queda abierto desde esta fecha y tendrá lugar todos los dias no feriados de 9 de la mañana á 2 de la tarde, en la oficina de Trabajos estadísticos, situada en la Plaza Mayor núm. 27 (casa de don Ensebio Campo.)

Encarezco á dichos Sres. Curas párrocos la conveniencia de que realicen lo mas pronto posible la referida remuneracion, procurando evitar dilaciones que siempre son perjudiciales.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer conocer á los Sres. Párrocos de sus respectivos distritos las anteriores disposiciones.

Leon 7 de Octubre de 1881.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

(Modelo del recibo.)

DIRECCION GENERAL del INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos Estadísticos DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clase personal. Recibi del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, por orden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos, importe de la remuneracion correspondiente á los extractos que he facilitado pertenecientes á la parroquia ó parroquias de . . .

(Fecha y firma.)

(Sello de la parroquia.)

Bon. pta. cts.

(Modelo de la autorizacion.)

Por el presente autorizo á don José T. vecino de C. para que, en mi nombre, perciba la remuneracion que me ha correspondido por los extractos que he facilitado.

Dios guarde á V. muchos años. Fecha y firma.

Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia de Leon.

Datos facilitados por los Juzgados municipales.—Circular.

Señores muchos los Sres. Jueces municipales ó personas interesadas que, á pesar del llamamiento hecho en mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 108 del 11 de Marzo último, recordada en los números 128 y 146 de los dias 27 de Abril y 10 de Junio siguientes, no se han presentado al cobro de la remuneracion establecida para el pago de los extractos del movimiento de la poblacion del año de 1876, que facilitaron á esta Jefatura.

En su consecuencia y habiéndose concedido por la Superioridad un nuevo plazo para realizar aquellos pagos, he creido conveniente dirigir este recuerdo á dichos Sres. Jueces á fin de que, teniendo presentes las prevenciones hechas en la citada circular, se sirvan concurrir á la mayor brevedad á realizar las cantidades que tienen devengadas y pueda darse por terminado aquel servicio.

Leon 7 de Octubre de 1881.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

Por defuncion del que la desem-

peñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Penladura de Pelayo Garcia 3 Octubre de 1881.—El Alcalde, Agustín Berdejo.—P. A. D. A.—El Secretario interino, Francisco Alvarez.

JUZGADOS.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado pende instruida causa criminal por hurto ejecutado en el dia 3 de Agosto último, en término de Fresnellino, de varios objetos, entre los que, lo son un costal de estopa y un recostero ó maleta de tascos, é ignorándose quien ó quienes sean los dueños de dichos objetos, se les cita para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias por si tuvieran que exponer ó quisieran ser parte en la causa.

Dado en Valencia de D. Juan á 28 de Setiembre de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de su señoría, Manuel Garcia Alvarez

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Fernandez y Tomás Pin, vecinos de S. Fidoseo para que á término de 10 dias comparezcan en el local de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Cerca núm. 1, piso principal, á prestar declaracion inquisitiva en la causa criminal que se instruye contra los mismos por corta y sustraccion de maderas en la dehesa titulada Betata de la propiedad de don Francisco Soto Vega; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término indicado á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca á 30 de Setiembre de 1881.—Ricardo Enriquez.—P. S. M.; Ramiro Capdevila.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que á instancia de los herederos de Doña Maria Antonia Rodriguez, vecina que fué de esta ciudad, y por el Juzgado por la menora Asuncion Alvarez Gonzalez, se sacan á pública licitacion que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado el dia treinta y uno del presente mes, á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

Un molino harinero, sito en el pueblo de Paradilla, al Soto, titulado de Santa Eufemia, con habitaciones altas y bajas, dos paradas de piedras regulares, linderos notorios.

Una huerta en el mismo sitio y contigua, corrada por el Este de tapia, de ocho celemines.

Otra huerta tambien contigua, abierta, de cuatro celemines; y otra huerta en el mismo sitio y término, corrada por todos aires.

Y habiéndose hecho proposicion á las cuatro referidas fincas en tres mil pesetas, se sacan á pública licitacion para el dia y hora referidos, no admitiéndose postura que no cubra las referidas tres mil pesetas.

Las personas que quisieran interesarse en la compra, pueden acudir en el expresado dia treinta y uno del corriente y hora designada, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor.

Dado en Leon á siete de Octubre mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de su señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar contigua á la de Mostajas partido de La Bañera, se presentarán el dia treinta de Octubre de diez á doce de la mañana en la casa de dicha dehesa donde se hará el arriendo bujo las condiciones contenidas en el pliego que estari de manifiesto.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputacion provincial.